

-5.ABR2016*

302

SANTIAGO,

EXENTA

VISTOS:

Estos antecedentes; las necesidades del Servicio, el DFL N° 5200 de 1929 y el DFL N° 281 de 1931, ambos del Ministerio de Educación; la Resolución N° 1600 de 2008, de la Contraloría General de la República,

CONSIDERANDO:

1.- Que con fecha 1 de abril del año 2016, se suscribió contrato de arrendamiento del inmueble ubicado en la calle 7 de Junio N° 176, departamento 301, comuna de Arica, Región de Arica y Parinacota, destinado al funcionamiento de oficinas para el Consejo de Monumentos Nacionales, entre la **Dirección de Bibliotecas, Archivos y Museos/Consejo de Monumentos Nacionales**, RUT N° 60.905.000-4 y don **Sergio Luis Donoso Pinochet**, cédula nacional de Identidad N° 7.131.679-3.

2.- Que el plazo del contrato de arrendamiento es de 12 meses a contar del 1 de enero de 2016 por razones impostergables de buen servicio y de continuidad de la función pública renovable de acuerdo a lo estipulado en el contrato, con una renta mensual de **\$450.000.- (cuatrocientos cincuenta mil pesos) mensuales más un gasto común mensual de hasta \$100.000 (cien mil pesos).**

RESUELVO:

EXENTA

1.- **APRUÉBASE** el contrato de arrendamiento del inmueble ubicado en calle 7 de junio N° 176, departamento 301, comuna de Arica, Región de Arica y Parinacota, suscrito con fecha 1 de abril de 2016, entre la **Dirección de Bibliotecas, Archivos y Museos/Consejo de Monumentos Nacionales**, RUT N° 60.905.000-4 y don **Sergio Luis Donoso Pinochet**, cédula nacional de identidad N° 7.131.679-3, el que debidamente firmado forma parte integrante de la presente resolución.

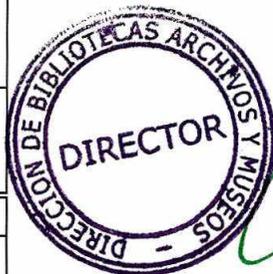
2.- **IMPÚTESE**, el gasto que demanda la presente Resolución ascendente a la suma de \$450.000 (cuatrocientos cincuenta mil pesos) mensuales y que se reajustará trimestralmente de acuerdo al IPC, correspondientes a renta de arrendamiento; más un gasto común mensual de hasta \$100.000 (cien mil pesos), con cargo al subtítulo 22, ítem 09, asignación 002 del gasto del programa 03 de la Dirección de Bibliotecas, Archivos y Museos aprobado para el año 2016.

ANÓTESE Y REFRÉNDESE

ÁNGEL CABEZA MONTEIRA

Director

Dirección de Bibliotecas, Archivos y Museos
Vicepresidente Ejecutivo
Consejo de Monumentos Nacionales



JCV/DNF/YVM/EBVCGD/MSL

Distribución:

- Consejo de Monumentos Nacionales
- Oficina de Partes
- Departamento de Adquisiciones

MINISTERIO DE HACIENDA OFICINA DE PARTES	
RECIBIDO	

CONTRALORIA GENERAL TOMA DE RAZON	
RECEPCION	

DEPART. JURIDICO		
DEP.T.R.Y REGISTRO		
DEPART. CONTABILIDAD		
SUB. DEP. E.CUENTAS		
SUB. DEP. C.P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V.O.P. U.YT.		
SUB. DEP. MUNICIPAL		
REFRENDACION		
REF. POR \$		
IMPUTAC.		
ANOT. POR \$		
IMPUTAC.		
DEDUC. DTO.		



CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE INMUEBLE

SERGIO LUIS DONOSO PINOCHET

A

DIRECCIÓN DE BIBLIOTECAS, ARCHIVOS Y MUSEOS/ CONSEJO DE
MONUMENTOS NACIONALES

En Arica a 01 de abril de 2016, comparecen: don **Sergio Luis Donoso Pinochet**, chileno, divorciado, contador, cédula nacional de Identidad N° 7.131.679-3, domiciliado en calle José Morales N° 3945, comuna de Arica, Región de Arica y Parinacota, en adelante e indistintamente el "ARRENDADOR", por una parte; y por la otra, el **Consejo de Monumentos Nacionales**, representado por su Vicepresidente Ejecutivo don **Ángel Cabeza Monteiro**, chileno, cédula nacional de identidad N° 5.408.483-8, ambos domiciliados para estos efectos en Avenida Vicuña Mackenna N° 084 comuna de Providencia, Región Metropolitana de Santiago, en adelante e indistintamente el "ARRENDATARIO"; mayores de edad, han convenido el siguiente contrato de arrendamiento:

PRIMERO: Don **Sergio Luis Donoso Pinochet** es dueño de la propiedad ubicada en calle **7 de Junio N° 176, departamento 301, comuna de Arica**, quien la entrega en arrendamiento al **Consejo De Monumentos Nacionales**, quien acepta para sí con el fin de destinarla exclusivamente, al uso e instalación de oficinas de dicha institución.

SEGUNDO: El presente contrato tendrá una duración de **12 meses** a contar del **1 de enero de 2016** por razones impostergables de buen servicio y de continuidad de la función pública, renovables por períodos sucesivos de un año si ninguna de las partes da aviso a la otra de ponerle término con 30 días de anticipación mediante carta certificada, dirigida al domicilio que han fijado las partes en el presente instrumento.

TERCERO: La renta mensual de arrendamiento será la suma de **\$450.000.- (cuatrocientos cincuenta mil pesos)**, más un gasto común mensual de hasta \$100.000 (cien mil pesos). Renta que deberá ser pagada en forma anticipada por el arrendatario, dentro de los diez (10) primeros días de cada mes, siendo depositado en la cuenta a nombre del arrendador, que para estos efectos designe. Esta renta se reajustará trimestralmente en la proporción al porcentaje de variación que haya experimentado el Índice de Precios al Consumidor (IPC), determinado por el Instituto Nacional de Estadísticas (INE) o por algún organismo que haga sus veces durante los tres meses anteriores a aquel en que deba pagarse el arriendo reajustado. Por consiguiente cada



P

tres meses el arrendatario deberá pagar una renta reajustada compuesta conforme al IPC de los últimos tres meses anteriores.

La mora o simple retardo en el pago íntegro y oportuno de la renta de arrendamiento, hará devengar a favor del arrendador, el interés máximo que la ley permite estipular para las operaciones de crédito en dinero

CUARTO: El arrendatario declara haber recibido a entera conformidad el inmueble, que se encuentra en buen estado de conservación y que se obliga a restituirlo en iguales condiciones según corresponda en la fecha señalada.

QUINTO: Se deja constancia que la renta de arrendamiento no comprende los gastos que se produzcan por servicios de energía eléctrica, agua potable y gastos comunes, así como tampoco, los gastos que se produzcan por reparación de desperfectos ocasionados por el uso, por hecho o culpa de los ocupantes del inmueble, todos los cuales serán de cargo del arrendatario.

SEXTO: El arrendador estará facultado para inspeccionar la propiedad cuando lo estime conveniente, acordando para ello con el arrendatario el día y hora de la visita.

SÉPTIMO: Queda prohibido al arrendatario efectuar obra alguna en el inmueble que signifique modificar su actual estructura básica, sin autorización de su arrendador. Sin perjuicio de lo anterior todas las mejoras hechas en la propiedad que no puedan separarse sin detrimento de esta, quedarán a beneficio del propietario salvo acuerdo escrito en contrario.

OCTAVO: El incumplimiento o retardo de cualquiera de las obligaciones que el arrendatario contrae por este instrumento, dará derecho al arrendador para solicitar la inmediata terminación del contrato, sin perjuicio de las demás acciones que legalmente le pudieran corresponder.

NOVENO: Queda prohibido al arrendatario subarrendar la propiedad o cederla a terceros, a cualquier título, sin previa autorización de su arrendador y por escrito.

DÉCIMO: A fin de garantizar la conservación de la propiedad y su restitución en el mismo estado en que se recibe, el pago de los perjuicios y deterioros que eventualmente se causen, y en general para responder al cumplimiento de las obligaciones de este contrato, la arrendataria entrega en este acto a la arrendadora, la suma de \$450.000.- (cuatrocientos cincuenta mil pesos).

El arrendador se obliga a restituir esta garantía reajustada, de acuerdo a la variación del IPC, dentro de los treinta días (30) siguientes a la restitución de la propiedad, quedando desde luego autorizada la parte arrendadora para descontar de esta cantidad el valor efectivo de los perjuicios, deterioros que sean de cargo del arrendatario y que se hayan ocasionado en el inmueble, como asimismo el valor de las cuentas pendientes de energía eléctrica, gastos comunes, etc. Todos los gastos en que eventualmente incurra el arrendador en este sentido, requerirán estar debidamente acreditados.



Queda estrictamente prohibido al arrendatario imputar a la garantía el pago del arriendo, salvo autorización expresa y por escrito de su arrendador.

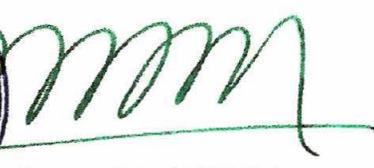
DÉCIMO PRIMERO: El arrendatario se obliga a devolver el inmueble inmediatamente el día del término del contrato, entrega que deberá hacerse mediante desocupación total de la propiedad, poniéndola a disposición de su arrendador y entregándole las llaves. Además deberá exhibir todos los recibos que acrediten el pago de los consumos de energía eléctrica, agua potable, gas, etc. hasta el último día que se ocupe el inmueble.

DÉCIMO SEGUNDO: La personería de don Ángel Cabeza Monteiro, para actuar en representación del Consejo de Monumentos Nacionales emana del Decreto Supremo N° 508/2014 del Ministerio de Educación.

DÉCIMO TERCERO: Para todos los efectos legales de este contrato las partes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago y se someten a la jurisdicción de sus tribunales de justicia.

DÉCIMO CUARTO: El presente contrato se extiende en dos ejemplares de igual tenor y fecha, quedando uno en poder de cada una de las partes.


SERGIO DONOSO PINOCHET
Arrendador



ÁNGEL CABEZA MONTEIRA
Arrendatario
Director
Dirección de Bibliotecas, Archivos y Museos
Vicepresidente Ejecutivo
Consejo de Monumentos Nacionales


JC/DMF/YVM/EBV/CGD/MSL

